

Expediente: PAOT-2019-2202-SPA-1252

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13363 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2202-SPA-1252** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

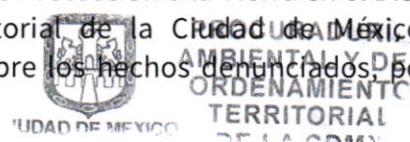
(...) La presunta contravención al uso de suelo por la instalación de un taller de carpintería en una casa [ubicada en calle Alhelí, manzana 06, lote 03, colonia Movimiento Organizado de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan], sin contar con los permisos pertinentes, aunado al ruido proveniente de la maquinaria y la emisión de partículas a la atmósfera provenientes de los solventes, el ruido se escucha con mayor intensidad de 06 pm a 09 pm de lunes a sábado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.





Expediente: PAOT-2019-2202-SPA-1252

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13363 -2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constatando en uno de ellos que en el inmueble objeto de investigación se estaban realizando trabajos de carpintería, asimismo, se observaron latas de pintura y solventes, así como una mesa cortadora de madera; no obstante, la persona que atendió la diligencia refirió que dichos trabajos los llevan a cabo de manera personal sin fines de lucro. Es de señalar que durante las visitas no se percibió la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera.



Por lo anterior, se citó a comparecer en dos ocasiones al propietario, encargado y/o representante del inmueble denunciado, sin que dichos requerimientos fueran atendidos.

Aunado a lo anterior, se realizó una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente, se la que se observó que al inmueble motivo de la denuncia le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 2 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería, no se encuentra permitido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
"CIUDAD DE MÉXICO"
PROFESIONALIZADA
Y DIFERENCIADE

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Expediente: PAOT-2019-2202-SPA-1252

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13363 -2019

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan información respecto al legal funcionamiento del establecimiento denunciado, en caso contrario, llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y Uso de Suelo, sin que en el plazo concedido por el artículo 25 Bis párrafo cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, dicha autoridad haya proporcionado la información solicitada, siendo la autoridad competente para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)*
III.- *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Alhelí, manzana 06, lote 03, colonia Movimiento Organizado de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, se llevan a cabo trabajos de carpintería con la utilización de solventes; no obstante durante las diligencias, no se percibió la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera, derivadas de dicha actividad.
2. Derivado de una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente, se la que se observó que al inmueble motivo de la denuncia le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 2 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería, no se encuentra permitido.
3. Se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan información respecto al legal funcionamiento del establecimiento denunciado, en caso contrario, llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y Uso de Suelo.





Expediente: PAOT-2019-2202-SPA-1252

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13363 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.

Presente.ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS